



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Nueve de septiembre dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1182
RADICADO N° 2017-00979-00

Se incorpora al expediente Despacho Comisorio No. 64 proveniente de la Dirección Administrativa, Autoridad Especial de Policía Integridad Urbanística del Municipio de Itagüí, sin diligenciar en razón a que el bien inmueble se encuentra demolido por orden judicial y, la apoderada de la parte demandante anunció su renuncia al poder que le fuera conferido.

Por otro lado, previo a reconocerle personería al abogado MIGUEL LEANDRO DÍAZ SÁNCHEZ, se ordena su requerimiento, a fin de que, aporte el certificado donde se avizore la calidad de apoderado especial de quien le otorga poder, Dr. CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, en representación de la empresa REINTEGRA S.A.S.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

GML

RV: devolución despacho comisorio 64/2017/00979/00

Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 22/01/2021 10:42 AM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Antioquia - Itagui <j01cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (6 MB)

64-2017-00979-00.pdf;

Buenos días reenvío memorial radicado 2017-00979, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FLAVIO RAFAEL RAMÍREZ GONZALES
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA

✉ csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
☎ +57-4 377-23-11
📍 CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGÜÍ ANTIOQUIA

De: Juan Fernando Tangarife Ciro <Juan.Tangarife@itagui.gov.co>**Enviado:** viernes, 22 de enero de 2021 10:39**Para:** Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** devolución despacho comisorio 64/2017/00979/00

Buenos días, adjunto remito devolución despacho comisorio 64/2017/00979/00, DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, demandante: BANCOLOMBIA S.A, demandado: YENNY MARIN LOPEZ.

Atentamente,

JUAN FERNANDO TANGARIFE CIRO

Auxiliar Administrativo

Dirección Administrativa de Autoridad Especial de Policía e Integridad Urbanística

Teléfono: 3729271



Alcaldía de
Itagüí

Secretaría
de Gobierno

Itagüí, 29 de Diciembre de 2020

Oficio N° 1080

Doctora
ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretario(a)
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI
Carrera 52 N° 51 – 40 Edi. Nacional Judicial Itagüí
Te: 373 24 42

Asunto: Devolución despacho comisorio 64/2017/00979/00

Respetuoso saludo,

La Dirección Autoridad Especial de Policía, Integridad Urbanística del Municipio de Itagüí, recibió el despacho comisorio Nro. 64/2017/00979/00, en proceso instaurado por BANCOLOMBIA, en contra de YENNY MARIN LOPEZ, a efectos de llevar diligencia de SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE, con dirección Diagonal 41 N° 39 – 33 Ed. Babilonia P.H., piso 7° apto 701 Itagüí.

No se surtió la diligencia contenida en despacho comisorio 64/2017/00979/00, toda vez se logra comunicar con la apoderada de la parte demandante la Dra. GLORIA PATRICIA GOMEZ PINEDA la cual nos comunica que había renunciado a la representación de este proceso, y se logra establecer el edificio donde se encontraba ubicado el bien inmueble objeto de la diligencia fue derribado por orden judicial. Esto para su conocimiento.

Conforme a lo anterior, se devuelve el Despacho Comisorio emitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, y recibido en la administración municipal bajo radicado 19050613121812

Anexos: trece (13) folios.

Atentamente



GLORIA PATRICIA GIRALDO CAMPO
Profesional Especializada -Abogada.
D.A Autoridad Especial de Policía, Integridad Urbanística



Proyectó: Juan Otalvaro Villa,
T. Administrativo.
D.A Autoridad Especial de Policía, Integridad Urbanística.

Juan
juicio 29 (1)
Tarde 14:00

19050613121812
 R/ENTRADA: 2019-05-06 09:23:54
 REM: JUZGADO PRIMERO CIVIL
 MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGÜÍ
 DES: DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
 AUTORIDAD ESPECIAL DE POLICÍA,
 INTEGRIDAD URBANÍSTICA
 FOLIOS: 12
 ANEXOS: SIN ANEXOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
 Rama Judicial
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 ITAGÜÍ

DESPACHO N° 64/2017/00979/00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA)

HACE SABER AL

ALCALDE MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

A fin de que se sirva practicar la diligencia de secuestro que fuera ordenada en el proceso de EJECUTIVO, instaurado por BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8 en contra de YENNY MARÍN LÓPEZ CC. 42.731.866, bajo el Radicado. 05001-40-03-004-2017-00979-00.

La diligencia versará sobre el secuestro de la propiedad que posee la parte aquí demandada sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-1191560 de la Oficina de Registro I.P. Zona Sur, ubicado en la Diagonal 41 No. 39 - 33 Edificio Babilonia P.H., piso 7, apto. 701., del Municipio de Itagüí.

ANEXOS: copia de la Escritura Pública No. 1060 del 10/04/15 de la Notaría 1° de Envigado a efectos de nomenclatura y linderos y copia del auto que ordenó la comisión.

Como secuestre se nombra al señor JORGE HUMBERTO SOSA MARULANDA con CC. 8.430.226 quien se localiza en la Calle 37 Sur 41-30 de Envigado, teléfonos: 3012052411 - 3329206, E-mail: jososa22@hotmail.com.

Al comisionado se le concede facultades para subcomisionar, nombrar y reemplazar al secuestre designado por el Juzgado, para la práctica de la diligencia, y allanar en caso de ser necesario.

Como apoderada de la parte demandante se encuentra actuando la Dra. GLORIA PATRICIA GÓMEZ PINEDA con T.P. 66.733 del C.S.J. quien se

Dirección: Carrera 52 # 51 - 40 Edificio Nacional Judicial Itagüí - Antioquia.
Telefax 373 24 42

Código: F-ITA-G-07 Versión: 01

aceptado 22/05/2020



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

localiza en la Carrera 48 B No. 15 Sur – 35 de Medellín teléfono: 604 19 90
de Medellín, correo electrónico: njudicialsgp@gomezpinedaabogados.com

Se le agradece su pronto auxilio y devolución

Cordialmente,


ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARÍA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Secretaría de
Gobierno
D.A.A.E.P.

Integridad Urbanística

ALCALDÍA DE ITAGÜÍ

Fecha: 06/07/2019

Hora: 11:00

Firma: Glyda



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ.

Once de abril de dos mil diecinueve

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 748
RADICADO N° 2017-00979-00

Con ocasión a que a la fecha hay certeza del perfeccionamiento de la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 001-1191560 de la Oficina de Registro I.P. Zona Sur, ubicado en la Diagonal 41 No. 39 - 33 Edificio Babilonia P.H., piso 7, apto. 701., del Municipio de Itagüí, obrando de conformidad con los artículos 37 y ss, 595 y 601 del Código G. del P., se ordena expedir el respectivo Despacho Comisorio para los efectos pertinentes.

Para la diligencia de secuestro se ordena comisionar al señor ALCALDE MUNICIPAL DE ITAGÜÍ; quien tendrá todas las facultades, para llevar a cabo la presente comisión, incluso para ALLANAR en caso de ser necesario y para REEMPLAZAR el secuestro en caso de que no se presente el día y hora para la diligencia, previa exhibición de la constancia del envió del telegrama, indicando sobre la diligencia.

Como secuestre se nombra al señor JORGE HUMBERTO SOSA MARULANDA con CC. 8.430.226 quien se localiza en la Calle 37 Sur 41-30 de Envigado, teléfonos: 3012052411 - 3329206, E-mail: jososa22@hotmail.com. Expídase el Despacho comisorio para tal fin.

Se insta a la parte actora a fin de que conjuntamente con el auto que expide la comisión anexe copia de la Escritura Pública No. 1060 del 10/04/15 de la Notaría 1° de Envigado, a efectos de nomenclatura y linderos.

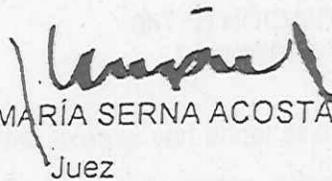
Según la anotación del Certificado de Tradición allegado al plenario, se infiere la existencia de acreencia prendaria en favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A. Por lo tanto, de conformidad con el Art. 462 del C.G.P., se cita a la entidad, a fin de que dentro de los VEINTE (20) DÍAS siguientes contados a partir de la notificación personal del presente auto, proceda hacer valer su crédito prendario

Código: F-ITA-G-09 Versión: 03

RADICADO N° 2017-00979-00

sea o no exigible conforme a la norma en referencia. Carga que corresponde al demandante.

NOTIFÍQUESE.


CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Juez

GML

Certifico Que por Estado No. 52
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a m
Itagui, abril: 12 de 2019


ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria



República de Colombia



ANA J. NOTARÍA PRIMERA DEL CIRCULO DE ENVIGADO

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL SESENTA (1.060)

FECHA: ABRIL 10 DE 2.015

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO:

0125- COMPRAVENTA. CUANTÍA DEL ACTO: \$68.600.000.00

HIPOTECA \$ 35.000.000.00

UBICACIÓN DEL PREDIO: ÁREA URBANA. DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, MUNICIPIO DE ITAGUI, DIAGONAL 41 NRO. 39-33 APARTAMENTO NÚMERO 701 TIPO B.-



MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO: 001-1191560

En el municipio de Envigado, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a diez (10) días del mes de Abril del año dos mil quince (2.015), al despacho de la Notaría Primera (1ª) del Circulo de Envigado, de la cual es Notario Encargado el doctor **EDGAR ANTONIO DIAZ RAMIREZ**, compareció **GABRIEL JAIME RUIZ SANCHEZ** mayor(es) de edad, domiciliado(s) en este municipio, identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) **70.515.875**, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, y manifestó:

Primero. Calidad en que actúa(n): Que obra(n) en nombre(s) y representación. --- de la sociedad "**RUIZ SANCHEZ & ASOCIADOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S**" en su calidad de Gerente, sociedad constituida por escritura publica numero 3460 de 20 de Agosto 2.008, otorgada en la Notaria 1ª. de Envigado, inscrita el 3 de septiembre de 2.008 bajo el Nro.00059265, del Libro IX, con domicilio principal en Envigado, con Nit. Nro. 900.239.134-0, cambio su razón social por documento privado de fecha 29 de Junio de 2.012, debidamente inscrito en la cámara de comercio, tal como consta en la Cámara de Comercio que anexa y protocoliza con la presente escritura.

SEGUNDO. OBJETO: Que obrando como tal transfiere(n) a título de venta a favor de **JENNY MARIN LOPEZ**, el derecho de dominio y la posesión material que tiene(n) y ejerce(n) sobre el(los) siguiente(s) bien(es) inmueble(s):

APARTAMENTO NÚMERO 701: (TIPO B). Destinado a vivienda, localizado en el séptimo piso (nivel +19.80), hace parte integrante del **EDIFICIO BABILONIA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, situado en el municipio de ITAGUI, distinguido en su puerta de entrada principal con el número **Calle 40 A Nro. 39-33**; tiene un área

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SE EXPIDIÓ PRIMERA COPIA
EL 10 DE ABRIL DE 2015

05/12/2014 10:30:18 AM REC2790942

Cadenasa. REC-03033310

SEXTO. ENTREGA: Que desde esta misma fecha se hace entrega real y material del(los) inmueble(s), con todas las acciones y derechos consiguientes, con sus usos, costumbres, servidumbres activas y pasivas, que tenga(n) legalmente constituidas o que consten en títulos anteriores.-----

SÉPTIMO. SANEAMIENTO: Que responde(n) por el saneamiento de lo vendido en todos los casos de la ley, bien sea por evicción o por vicios redhibitorios. -----

OCTAVO. SERVICIOS: Que el(los) inmueble(s) objeto del presente contrato se encuentra dotado de los servicios públicos de agua, luz, y **gas domiciliario por red**, encontrándose a paz y salvo por dichos servicios. -----

PARÁGRAFO: Cualquier valor que por tales conceptos se liquide con posterioridad a la fecha de la entrega material del(los) inmueble(s) objeto del presente contrato de compraventa, será asumido en su totalidad por el(los) comprador(es). Igualmente, el(los) inmueble(s) se encuentra(n) a paz y salvo por concepto de contribuciones, tasas o derechos de cualquier entidad, impuesto predial o complementarios.-----

NOVENO: La sociedad **VENDEDORA** y **EL (LOS) COMPRADOR(ES)**, renuncian en beneficio mutuo expresamente a cualquier condición resolutoria que se derive de ella, de la no entrega de los inmuebles, del impago del precio y en general del presente contrato de compraventa, y por lo tanto la venta se otorga firme e irresoluble.-----

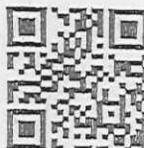
DECIMO: PAZ Y SALVO DE ADMINISTRACIÓN: Que no aporta(n) paz y salvo de administración del(los) inmuebles objeto del presente contrato de compraventa, toda vez que el edificio al cual pertenece(n) no cuenta con administrador. -----

Presentes el(la)(los) comprador(es) **JENNY MARIN LOPEZ**, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Itagüí, identificado con la cédula de ciudadanía número 42.731.866, , de estado civil soltera y sin unión libre.-----

- a) Que obra en su propio nombre y representación.-----
- b) Que obrando como tal acepta esta escritura en todas sus partes, en especial el contrato de compraventa que contiene a su favor; c) Que da(n) por recibido(s) el(los) inmueble(s) según cabida y linderos anotados - d) Que conoce(n) y cumplirá(n) todas las disposiciones contenidas en el régimen de propiedad horizontal al que se encuentra(n) sometido(s) dicho(s) inmueble(s); - e) Que es(son)



República de Colombia



Aa021341333

solidario(s) con las deudas que llegare(n) a tener el(los) inmueble(s) adquirido(s) por concepto de la administración del Edificio.-----

Interrogada la compradora por el suscrito Notario por su estado civil y por las circunstancias previstas en el artículo 6o. de la Ley 258 de 1.996 y por la Ley 854 de 2.003, manifestó bajo la gravedad del juramento que sus estado civil es Soltera y sin unión libre; que no procede afectación. Por lo anterior, el presente deja constancia expresa de que el apartamento adquirido por esta escritura **NO** queda afectado a vivienda familiar por no ser procedente dicha afectación.-----

**HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LÍMITE DE CUANTIA
CRÉDITO FINANCIACIÓN DE VIVIENDA (NUEVA) INDIVIDUAL A LARGO
PLAZO.**-----

CRÉDITO No. 105020360100439 (Crédito Hipotecario de Vivienda).-----

Comparece(n) nuevamente: **JENNY MARIN LOPEZ**, identificado(s) como aparece(n) al pie de mí (nuestras) firma(s), de las condiciones civiles ya anotadas, obrando en este acto en su propio(s) nombre(s) y representación, quien(es) en este instrumento se denominará(n) individual o conjuntamente **ÉL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y manifestó(aron):-----

PRIMERO: Que constituye(n) **Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía** a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, establecimiento Bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, quien en adelante para los efectos de este instrumento se denominará **El ACREEDOR**, sobre el siguiente bien inmueble: **APARTAMENTO 701. (TIPO B)**, Destinado a vivienda, localizado en el séptimo piso (nivel +19.80), hace parte integrante del **EDIFICIO BABILONIA PROPIEDAD HORIZONTAL**, situado en el Municipio de Itagui., Distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Número No. 001-1191560 de la Oficina de Registro de II.PP. de Medellín, Zona Sur, y cuyos linderos y demás características, aparecen descritos en la **CLÁUSULA SEGUNDA** de la venta que antecede y demás declaraciones efectuadas en el contrato de compraventa contenido en esta misma escritura.-----

PARÁGRAFO PRIMERO: Que a pesar de la descripción de área y linderos del(los) anterior(es) inmueble(s), la hipoteca se constituye sobre cuerpo cierto.-----

SEGUNDO: Que **El(Los) Hipotecante(s)** en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto

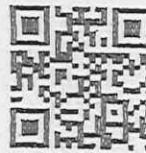
solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad.-----

TERCERO: Que él(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) fue(ron) adquirido(s) por **LOS HIPOTECANTE(S)** señor(es) **JENNY MARIN LOPEZ**, mediante el Contrato de Compraventa efectuado a su favor por parte de **RUIZ SANCHEZ & ASOCIADOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S.**, que consta en éste mismo instrumento público.-----

CUARTO: Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda aprobado por **El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s)**, por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$35.000.000)**, con un plazo de **180 meses**, así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a **El Acreedor** no solamente el crédito hipotecario indicado en ésta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** conjunta, separada o individualmente y sin ninguna limitación, respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, incluyendo costas decretadas en proceso judicial, adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por **El(Los) Hipotecante(s)** individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de **El Acreedor** directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a **El Acreedor** o que los negociare, endosare o cedere en el futuro, por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de **El(Los)**



República de Colombia



Aa021341334

Hipotecante(s) . Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones. Continúa vigente hasta la cancelación total de las mismas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Eduar Antonio Diaz Ramirez
NOTARIO ENBARRIO
NOTARIA PRIMERA DE ENVIADO

QUINTO: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado por **El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s)** . Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por **EL Acreedor**, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía.

PARAGRAFO: En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, **El(Los) Hipotecante(s)** certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento.

SEXTO : Que declara(n) además: (a) que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. En todo caso **El(Los) Hipotecante(s)** saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; (c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete(n) a entregar a **El Acreedor** la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de **El**

05-12-2014 163049730248484

cadema s.a. No. 2009310

Acreeedor, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, **EI(Los) Hipotecante(s)** desde ahora confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a **El Acreeedor** para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de **EI(Los) Hipotecante(s)** la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya.-----

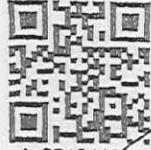
SEPTIMO : Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de **El Acreeedor** así como el riesgo de muerte de **EI(Los) Hipotecante(s)** me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente.-----

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a **El Acreeedor** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por **El Acreeedor** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s).-----

PARAGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo anterior **El Acreeedor** está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **El Acreeedor**.-----



República de Colombia



Aa021341235

OCTAVO : Que **El Hipotecante** autoriza a **El Acreedor**, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi(nuestro) cargo de **El Acreedor** derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)** . b) Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi(nuestro) cargo en favor de **El Acreedor**. c) Cuando solicite o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley. d) Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a **El Acreedor** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo. e) Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. f) Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de **El Acreedor**. g) Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de **El Acreedor** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios. h) Cuando **El(Los) Hipotecante(s)** no den al(los) crédito(s) otorgados por **El Acreedor** a la destinación para la cual fuere(n) concedido(s). i) Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)** ; (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por **El Acreedor** derivadas de estos conceptos en los eventos en que **El Acreedor** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s). j) Cuando incumpla(mos)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10389K9790248-8

05-12-2014

Cadenas S.A. 10.699.93530

la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento. k) Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso. l) Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. m) Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a **El Acreedor** el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciera **El Acreedor**. n) Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, adquirida individual, conjunta o separadamente. o) Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, amparadas con la presente hipoteca.-----

NOVENO : Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras **El Acreedor** no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** cualquier obligación pendiente pago.-----



República de Colombia



DECIMO : Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de **El Acreedor** para caucionar obligaciones a cargo de las personas ~~que se~~ ~~garantizan~~ con esta hipoteca.

DECIMO PRIMERO : Que **El(Los) Hipotecante(s)** acepta(n) ~~de~~ con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que **El Acreedor** realice a un tercero de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s).

DECIMO SEGUNDO : **El Acreedor** desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de la Circular Externa No. 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria o la norma que la modifique o sustituya, siempre y cuando el constructor haya cancelado a **El Acreedor** la prorrata correspondiente y **El(Los) Hipotecante(s)** haya cumplido todas las obligaciones para con el **El Acreedor**, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros; entre otros.

DECIMO TERCERO : Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca el **El Acreedor** estará obligado con **El(Los) Hipotecante(s)** a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de **El(Los) Hipotecante(s)**. En desarrollo de lo anterior **El(Los) Hipotecante(s)** reconoce(n) expresamente el derecho del **El Acreedor** para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con **El(Los) Hipotecante(s)** o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar

que las obligaciones que asuma el **El Acreedor** en los términos mencionados, tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca.-----

DECIMO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)** sea cedido a otra entidad financiera a petición de **El(Los) Hipotecante(s)**, **El Acreedor** autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez **El(Los) Hipotecante(s)** cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario.-----

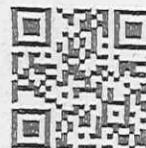
DECIMO QUINTO: Declaro(amos) que tengo(emos) pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, **El Acreedor** me(nos) esté financiando más del 50% del valor comercial del(os) inmueble(s), gravamen que esta vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a mi(nuestro) cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble.-----

Presente el Doctor: **GUILLERMO OSORIO MARIN**, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No.9.921.819 expedida en Risaralda (Caldas), manifestó:-----

PRIMERO: Que obra en nombre y representación del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** (Podrá utilizar los nombres y siglas: **BANCO CAJA SOCIAL BCSC ó BCSC S.A.**), establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No.7 del 14 de Febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de Mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, prorrogada mediante Resolución No. 2348 del 29 de Junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., todo lo cual consta en el Certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Bancaria, entidad que mediante el acuerdo de fusión absorbió al **BANCO COLMENA S.A.** (Entidad que queda disuelta sin liquidarse), según resolución SB. 0933 del 24 de Junio de 2005



República de Colombia



Aa021341337

en la cual la Superintendencia Bancaria no objeta la fusión, y protocolizado el acuerdo de fusión por absorción mediante la Escritura Pública Número 03188 del día 27 de Junio de 2005 de la Notaría Cuarenta y Dos (42^a) del Círculo de Bogotá D.C. (Colombia), y finalmente mediante la Escritura Pública Número 758 del 15 de Abril de 2014 de la Notaría Cuarenta y Cinco (45^a) del Círculo de Bogotá D.C., modifica su razón social de: **BCSC S.A.**, por el de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: **BANCO CAJA SOCIAL BCSC y BCSC S.A.**, según Poder General, Amplio y Suficiente, conferido mediante la escritura pública número 774 del día 24 de Mayo de 2012, otorgado en la Notaría Cuarenta y Cinco (45^a) del Círculo de Bogotá D.C., y que fue protocolizado mediante la escritura pública número 1.480 del día 5 de Junio de 2012 de la Notaría Séptima (7a.) del Círculo de Medellín (ANT), Adicionado el Poder general mencionado por escritura Nro. 758 de 17 de Mayo de 2013 de la Notaria 45^a de Bogotá, y que fue protocolizado por escritura Nro. 1.285 de 4 de Junio de 2013 de la Notaria 7^a de Medellín, y el Certificado de la Superintendencia Financiera que se presentan para su protocolización con este instrumento-----

SEGUNDO: Que en la condición antes mencionada acepta para el **ACREEDOR**, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de la entidad por ella representada, por encontrarse en todo a su entera satisfacción.-----

PARÁGRAFO: Con la presente escritura se protocoliza Certificación del día 6 de Marzo de 2015 del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, con constancia del valor del préstamo aprobado a los **HIPOTECANTES** señor(es) **JENNY MARIN LOPEZ**, por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$35.000.000)**-----

Se extendió la hipoteca conforme a minuta presentada por el Abogado Jaime Sarria Perea.-----

Los comparecientes manifiestan que los dineros utilizados o bienes relacionados en la presente escritura pública no provienen del lavado de activos o de actividades ilícitas.-----

LEÍDO el presente instrumento por los comparecientes, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con el Notario, quien así lo autoriza.-----

ADVERTENCIAS: 1) Se advierte a los comparecientes que la presente escritura

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10302484867509

05-12-2014

cadena sa. no. 09933110

deberá inscribirse en la Oficina de Registro dentro de los dos (2) meses siguientes a su otorgamiento; de no hacerlo en el término indicado se incurrirá en mora. 2) Se advierte a los comparecientes que la presente escritura deberá inscribirse en la Oficina de Registro dentro de los noventa (90) días siguientes a su otorgamiento; de no hacerlo en el término indicado habrá de otorgarse nueva escritura. 3) Se advirtió a los otorgantes la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados para aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma indica aprobación total del texto. En consecuencia, el Notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y el Notario; en tal caso las correcciones requieren nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la primera y sufragada por los mismos (Artículo 35 del Decreto Ley 960/70). -----

ANEXOS: Paz y salvos de predial y valorización números 0042849 / 0042934, expedidos en Envigado, el 7 de Abril de 2.015, válidos hasta diciembre 31 de 2.014 (por ambos impuestos). -----

Código(s) catastral(es) número(s) 3601001023001200029000000000. -----

Avalúo(s) total(es) Para los predios objeto de venta \$55.000.000.00 -----

Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad vendedora RUIZ SANCHEZ & ASOCIADOS S.A.S., certificado de libertad -----

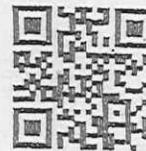
También se protocoliza(n) los siguientes documentos: Copia del certificado de existencia y representación legal del BANCO CAJA SOCIAL S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia; copia de la escritura pública que contiene el poder que el citado banco otorgó al doctor GUILLERMO OSORIO MARIN, copia del estudio de títulos elaborado por El doctor LUIS GUILLERMO FLOREZ MARTINEZ, , carta de efectos fiscales. -----

SE CONSULTO EN LA VUR EL DIA 11 DE ABRIL DE 2.015
N° Matrícula Inmobiliaria: 001-1191560

Derechos notariales \$ 355.974.00 Iva \$ 103.169.00 Recaudo
Superintendencia Notariado y Registro \$10.950.00. Recaudo Fondo Especial de
Notariado \$10.950.00 Resolución 0641 de enero 23 de 2.015 de la
Superintendencia de Notariado y Registro. -----



República de Colombia



Aa021341338

Se extendió en las hojas Nros. Aa 021341331-Aa021341372- Aa021341333- -
Aa 021341334- Aa021341335- Aa021341336- Aa021341337- Aa021341338

ESCRITURA Nro. 1.060 de Abril 10 de 2.015

Este instrumento consta de 20 folios útiles.


GABRIEL JAIME RUIZ SANCHEZ

C.C.# 70.515.875

Rep. "RUIZ SANCHEZ & ASOCIADOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S"

Nit Nro. 900.239.134-0

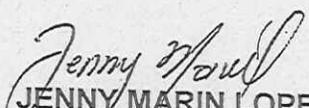
Direccion

Tel 444 82 15

Actividad CONSTRUCTOR


Huella índice derecho

REPUBLICA DE COLOMBIA
Edgar Antonio Diaz Ramirez
NOTARIO ENCARGADO
NOTARIA PRIMERA DE ENVIGADO


JENNY MARIN LOPEZ

C.C. No. 42.731.866

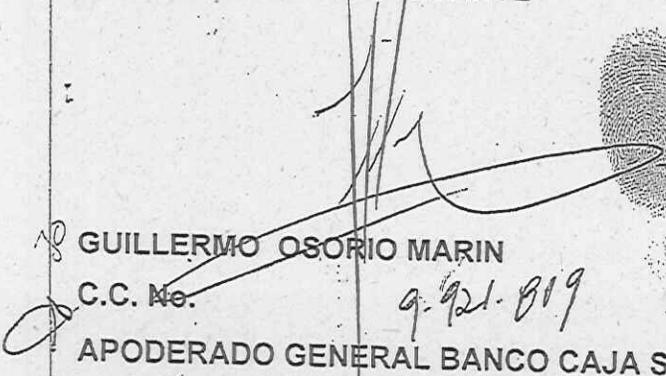
Direccion C/ 38 A 50 A 56

Tel 2777662

Actividad Contadora Publica

COMPRADOR - HIPOTECANTE


Huella índice derecho


GUILLERMO OSORIO MARIN

C.C. No.

9.921.819

APODERADO GENERAL BANCO CAJA SOCIAL S.A

Nit. No.860.007335-4

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



EDGAR ANTONIO DÍAZ RAMÍREZ
NOTARIO PRIMERO (E) DE ENVIGADO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA SU
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Página 1

Nro Matricula: 001-1191560

Impreso el 06 de Febrero de 2018 a las 12:25:31 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 001 MEDELLIN ZONA SURDEPTO:ANTIOQUIA MUNICIPIO:ITAGUI VEREDA:ITAGUI
FECHA APERTURA: 01-12-2014 RADICACION: 2014-88576 CON: ESCRITURA DE: 24-11-2014
CODIGO CATASTRAL: COD. CATASTRAL ANT.:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

PISO 7 APARTAMENTO 701 CON AREA DE 39.20 M2 AREA CONSTRUIDA CON COEFICIENTE DE 1.154%
CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN

ESCRITURA NRO.3243 DE FECHA 30-09-2014 EN NOTARIA PRIMERA DE ENVIGADO (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

COMPLEMENTACION:

ADQUIRIO, LA SOCIEDAD, RUIZ SANCHEZ Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S. (HOY), EL INMUEBLE OBJATO DE REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN LOTE0, EN MAYOR EXTENSION, ASI: POR ESCRITURA 1264 DEL 13-06-2013 NOTARIA SEGUNDA DE ITAGUI PERMUTA, DE: RICO VALENCIA MANUELA, RICO VALENCIA MARIANA, A : RUIZ SANCHEZ & ASOCIADOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S. , REGISTRADA EN LA MATRICULA 001-328451. EL 18-06-2013 POR ESCRITURA 4143 DEL 27-11-2012 NOTARIA DIECINUEVE DE MEDELLIN COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA, 91,666% DE: RICO FRANCO JAIRO, RICO FRANCO LUZ NELLY, RICO FRANCO BLANCA CECILIA, VANEGAS RICO ANDRES, RICO VALENCIA LUIS FELIPE, RICO VALENCIA ESTEFANIA, RICO FRANCO SONIA LETICIA, A : RUIZ SANCHEZ & ASOCIADOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S. , REGISTRADA EN LA MATRICULA 001-328451.-EL 18-01-2013 POR ESCRITURA 1599 DEL 14-09-2012 NOTARIA QUINTA DE MEDELLIN ADJUDICACION EN SUCESION, DE: FRANCO ACOSTA MARIA LETICIA, A : RICO FRANCO JAIRO, RICO FRANCO LUZ NELLY, RICO FRANCO BLANCA CECILIA, RICO VALENCIA MANUELA, RICO VALENCIA LUIS FELIPE, RICO VALENCIA MARIANA, RICO FRANCO SONIA LETICIA, VANEGAS RICO ANDRES, RICO VALENCIA ESTEFANIA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 001-328451.-EL 17-10-2012 POR SENTENCIA 0 DEL 26-08-1983 JUZGADO.2.CIVIL. DEL CTO. DE ITAGUI ADJUDICACION POR SUCESION, DE: RICO ECHAVARRIA JUVENAL ANTONIO, A : FRANCO DE RICO MARIA LETICIA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 001-328451.-EL 22-11-1983. P A R A G R A F O : POR ESCRITURA 2701 DEL 21-08-2014 NOTARIA PRIMERA DE ENVIGADO, SE REALIZO LOTE0 DE: RUIZ SANCHEZ & ASOCIADOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S. (HOY) , REGISTRADA EL DIA 04-09-2014 EN LA MATRICULA 001-328541 GENERANDOSE LA MATRICULA 001-1184136.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) DIAGONAL 41 39-33 EDIFICIO BABILONIA P.H. PISO 7 APARTAMENTO 701

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)
1184136

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 24-11-2014 Radicacion: 2014-88576

Doc: ESCRITURA 3243 del: 30-09-2014 NOTARIA PRIMERA de ENVIGADO

ESPECIFICACION: 031-7 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUIZ SANCHEZ & ASOCIADOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S. NIT.900.239.134-0

X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 08-05-2015 Radicacion: 2015-32591

Doc: ESCRITURA 1060 del: 10-04-2015 NOTARIA PRIMERA de ENVIGADO

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUIZ SANCHEZ & ASOCIADOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S NIT.900.239.134-0

A: MARIN LOPEZ JENNY

42731866 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 08-05-2015 Radicacion: 2015-32591

**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Impreso el 02 de Febrero de 2018 a las 10:54:27 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2018-1590 se calificaron las siguientes matriculas:
1191560

Nro Matricula: 1191560

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastró:
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANO

DESCRIPCION DEL INMUEBLE
DIAGONAL 41 39-33 EDIFICIO BABILONIA P.H. PISO 7 APARTAMENTO 701

NOTACION: Nro 4 Fecha: 17-01-2018 Radicacion: 2018-1590 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 2176 del: 13-12-2017 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de ITAGUI
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (RDO.2017-00979-00) (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
BANCOLOMBIA S.A. NIT.890.903.338-8
MARIN LOPEZ JENNY 42731866 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha: El Registrador :
Dia Mes Año Firma

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

NOBIA SANCIA VELOZ VILLAZA
REGISTRADORA NACIONAL
CIRCULO DE REGISTRO DE ITAGUI



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 001-1191560

Pagina 2

Impreso el 06 de Febrero de 2018 a las 12:25:31 p.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: ESCRITURA 1060 del: 10-04-2015 NOTARIA PRIMERA de ENVIGADO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARIN LOPEZ JENNY

42731866 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

8600073354

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 17-01-2018 Radicacion: 2018-1590

Doc: OFICIO 2176 del: 13-12-2017 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de ITAGUI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (RDO.2017-00979-00) (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT.890.903.938-8

A: MARIN LOPEZ JENNY

42731866 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 2 Nro correccion: 1 Radicacion: C2015-2109 fecha 30-05-2015

SE CORRIGE ORTOGRAFIA AL NOMBRE DE LA COMPRADORA. VALE FJLG

Anotacion Nro: 3 Nro correccion: 1 Radicacion: C2015-2109 fecha 30-05-2015

SE CORRIGE ORTOGRAFIA AL NOMBRE DEL TITULAR. VALE FJLG

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO71 Impreso por: CONTRL20

TURNO: 2018-14744

FECHA: 17-01-2018

[Fecha:] [El Registrador(a):]

[Dia | Mes | Ano | Firma

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA